

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-0378

De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en armonía con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Acredite el apoderado de la parte actora que la dirección electrónica indica en el poder especial está inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en caso contrario, deberá actualizarlo y allegar constancia de ello.

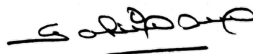
2.-Allegue certificado de avalúo catastral de cada uno de los inmuebles objeto de división.

3.-Allegue copia digital de los certificados de tradición de cada uno de los inmuebles objeto de demanda.

4.-Allegue copia digital de la escritura pública # 543 del 11 de marzo de 2009, de la Notaria 11 del Circulo de Bogotá.

5.- Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada (art. 6 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Julían

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL
Nro. 50 hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria, Gloria Maria G. de Riveros